

DECRETO N° 462

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

263,53

995922



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

FECHA / FIRMA

3 DIC 2014

Entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E, por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y el Sr. NESTOR ADRIAN AGUIRRE, argentino, CUIT N° 20-31035872-0, con domicilio en Barrio Ciudad Valdivia - Manzana 774 B, Casa 5, de la ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL LOCADOR celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones Administrativas en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1° de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.-----

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.-----

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.-----

Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 3.643,00 (pesos tres mil seiscientos cuarenta y tres), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.-----

CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de EL MINISTERIO - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumplieren o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumplieren con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula. EL MINISTERIO se reserva el derecho

DECRETO Nº 462



de no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-----

SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

Las partes convienen que todos los trabajos que EL COMITENTE le ordena realizar al PRESTADOR, son de propiedad exclusiva de la U.C.E.P.E. En caso de rescindirse el contrato por cualquier causa o al fenecimiento del plazo convenido, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de la U.C.E.P.E. la totalidad de los archivos que tuviere como soporte electrónico, obligándose a reparar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento.-----

OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

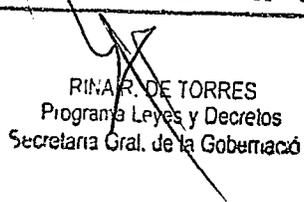
El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.013, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.-----


NESTOR AGUIRRE
31035872


Arq. JORGE KLITZ SARAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO N°

462

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTA
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO ELABORADO EN VISTA DE LA
SUMA DE \$ 263,55

OPERACION N° 1002682

FECHA DE PAUSEO 23 DIC 2013

FECHA Y FIRMA

GOBERNACIÓN
FOLIO 5
PROYECTO NUMERACION
U.C.E.P.E.

----- Entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E. por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y el Sr. CESAR BERNARDO CARRIZO, argentino, CUIT N° 20-12220626-3, con domicilio en Ruta N° 51, Km. 17, La Silieta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL MINISTERIO celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones de Chofer y administrativas en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1° de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.--

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.-----

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.-----

Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 3.643,00 (pesos tres mil seiscientos cuarenta y tres), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.-----

CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de EL MINISTERIO - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula EL MINISTERIO se reserva el derecho

DECRETO N° 462



de no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-----

SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder.-----

El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

----- En la ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2013, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Arq. JORGE RLIJ SAHAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

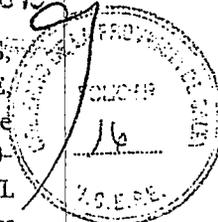
DECRETO N°

462

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

383.57
99633
FECHA 18 DIC 2013



----- Entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E. por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5º de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y el Arq. DANIEL ALEJANDRO DI RICO, argentino, CUIT N° 20-20707183-9, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 189 de la ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL LOCADOR celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones de Inspector de Obras en el Área Infraestructura de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1º de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.-----

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.-----

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.-----

Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

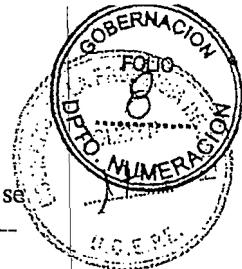
TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 5.310,00 (pesos cinco mil trescientos diez), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.-----

CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de LA U.C.E.P.E. - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

QUINTA: LA U.C.E.P.E. se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula, LA U.C.E.P.E. se reserva el derecho de

462
DECRETO N°



no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-----

SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

Las partes convienen que todos los trabajos que EL COMITENTE le ordena realizar al PRESTADOR, son de propiedad exclusiva de la U.C.E.P.E. En caso de rescindirse el contrato por cualquier causa o al fenecimiento del plazo convenido, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de la U.C.E.P.E. la totalidad de los archivos que tuviere como soporte electrónico, obligándose a reparar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento.-----

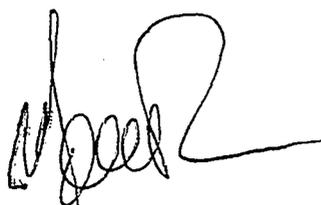
OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende, y así se acuerda, que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

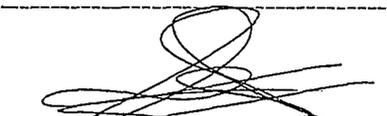
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

 El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2013, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.-----



DANIEL A. DI RICO
ARQUITECTO
M.C.A. N° 467 M.M. N° 1431



Arq. JORGE KLITZ-SARAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO N° 462

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 26730
 995954
 FECHA DE EMISION: 13 DIC 2013
 FECHA Y FIRMA

GOB. NAC. ADMINISTRACION
 FOLIO 9
 NUMERACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 22

Entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E, por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y la Srta. ANA CAROLINA ESTIGARRIBIA, argentina, CUIT N° 27-32543592-0, con domicilio en Pje. Saravia N° 33, Casa 183, B° Centro de la ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones Administrativas en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1° de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.

Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

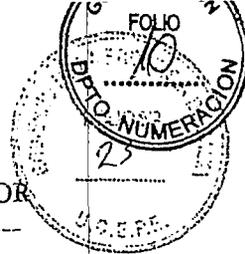
TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 3.643,00 (pesos tres mil seiscientos cuarenta y tres), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.

CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de EL MINISTERIO - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula. EL MINISTERIO se reserva el derecho

DECRETO N° 462



de no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-----

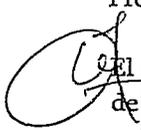
SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

Las partes convienen que todos los trabajos que EL COMITENTE le ordena realizar al PRESTADOR, son de propiedad exclusiva de la U.C.E.P.E. En caso de rescindirse el contrato por cualquier causa o al feneamiento del plazo convenido, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de la U.C.E.P.E. la totalidad de los archivos que tuviere como soporte electrónico, obligándose a reparar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento.-----

OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.-----

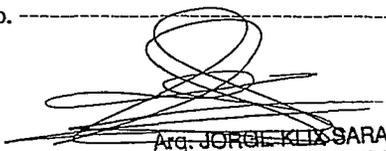
NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

 El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

----- En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.013, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.-----


Estigarribia
Ana Carolina
DNI: 32543592


Arq. JORGE KLITZ SARAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

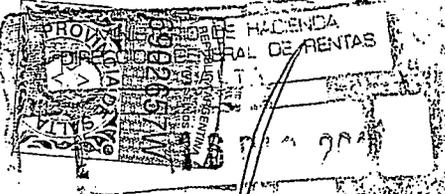
ES COPIA

RIVERA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N°

462

\$ 0.25



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
IMPUESTOS
CONTABILIDAD
CONTRATACION
FECHA Y FIRMA



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

IMPUESTO DE SELLOS

PROGRAMA RECALIFICACION

FECHA Y FIRMA 16/12/2013

Entre la UNIDAD DE COORDINACION Y EJECUCION DE PROYECTOS ESPECIALES representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E., por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y la Arq. ERICA JUDITH LLANOS DÍAZ, argentina, CUIT N° 27-27905150-0, con domicilio en Manzana 15, Casa 64, Barrio Santa Ana II de la ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA LOCADORA celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones en el Área Infraestructura de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1° de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.--

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.-----

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.-----

Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 5.125,00 (pesos cinco mil ciento veinticinco), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.-----

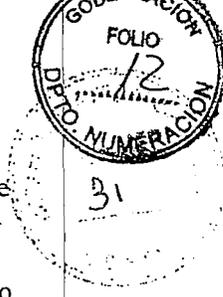
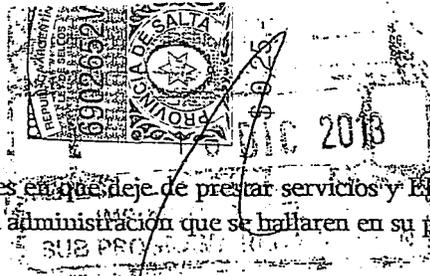
CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de la U.C.E.P.E. - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

QUINTA: LA U.C.E.P.E. se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula. LA U.C.E.P.E. se reserva el derecho de

ES COPIA

DECRETO N° 462



no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.

SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

Las partes convienen que todos los trabajos que EL COMITENTE le ordena realizar al PRESTADOR, son de propiedad exclusiva de la U.C.E.P.E. En caso de rescindirse el contrato por cualquier causa o al fenecimiento del plazo convenido, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de la U.C.E.P.E. la totalidad de los archivos que tuviere como soporte electrónico, obligándose a reparar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

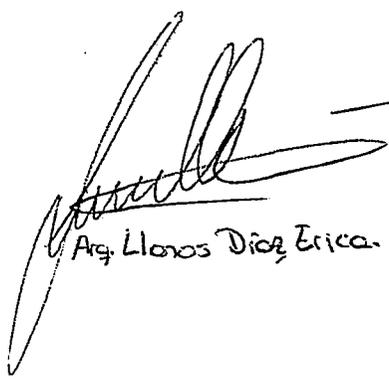
OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.

En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2013, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.


Arg. Llanos Díaz Erica


Arg. JORGE KLITZ SARAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO N° 462

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

OPERACIÓN
FECHA DEL 13 DE JULIO 2014



Entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E, por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y la Arq. ANA LAURA RESTOM, argentina, CUIT N° 23-23581602-4, con domicilio en Av. San Martín N° 479, 3° piso Dpto. 6 de la ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones de proyecto, cómputo y presupuesto en el Área Infraestructura de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1° de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.

Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 5.619,00 (pesos cinco mil seiscientos diez y nueve), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.

CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de EL MINISTERIO - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula. EL MINISTERIO se reserva el derecho

DECRETO Nº 462



de no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-----

SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

Las partes convienen que todos los trabajos que EL COMITENTE le ordena realizar al PRESTADOR, son de propiedad exclusiva de la U.C.E.P.E. En caso de rescindirse el contrato por cualquier causa o al fenecimiento del plazo convenido, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de la U.C.E.P.E. la totalidad de los archivos que tuviere como soporte electrónico, obligándose a reparar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento.-----

OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.-----

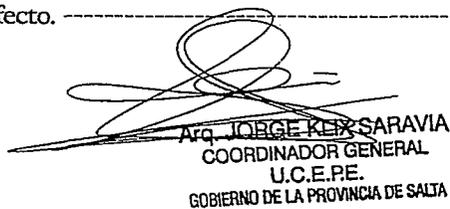
NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

----- En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.013, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.-----


NINA LAUKA RESIOAI
ARQUITECTA
M. P. 657 - M. N. 1704


Arq. JORGE KLAX SARAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

ES COPIA

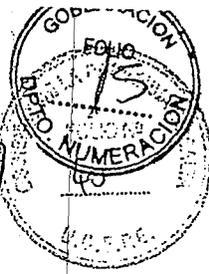
DECRETO N°

462

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE EN UN EJEMPLAR
263,35
996013
13 DIC 2013



Entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E, por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y el Sr. AGUSTIN SALICE, argentino, CUIT N° 20-33046824-7, con domicilio en Pellegrini N° 421 - Dpto. 6, de la ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL LOCADOR celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones Administrativas en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1° de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.-----

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.-----

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.-----

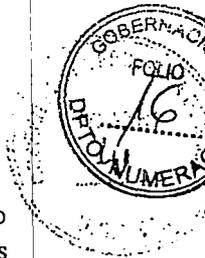
Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 3.643,00 (pesos tres mil seiscientos cuarenta y tres), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.-----

CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de EL MINISTERIO - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula. EL MINISTERIO se reserva el derecho de no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-----



SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

Las partes convienen que todos los trabajos que EL COMITENTE le ordena realizar al PRESTADOR, son de propiedad exclusiva de la U.C.E.P.E. En caso de rescindirse el contrato por cualquier causa o al fenecimiento del plazo convenido, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de la U.C.E.P.E. la totalidad de los archivos que tuviere como soporte electrónico, obligándose a reparar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.

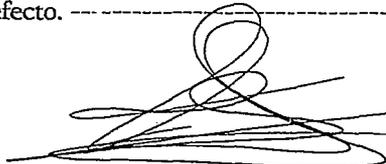
NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.

En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.013, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

 Agustín Solice
DNI 33046824


Arq. JORGE KLÍX SARAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO N°

462

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

GOBERNACION
FOJO 17
OPERACION N° 263,55
FECHA DE PAGO 9959
FECHA Y FIRMA 13 DIC 2013

Entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, representado por su Coordinador General, Arq. JORGE KLIK SARAVIA, en adelante LA U.C.E.P.E, por una parte, con domicilio en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, por una parte, y la Sra. MARÍA JOSÉ SANCHEZ DI PASCUALE, argentina, CUIT N° 27-29276910-0, con domicilio en La Gaceta N° 2372, Barrio El Tribuno de la ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR celebra el Contrato de Locación de Servicios con EL PRESTADOR, para que desempeñe funciones Administrativas en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 1° de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedeciendo las órdenes impartidas por el Coordinador General o su superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme las pautas que éste fije.

La actividad a realizar por EL PRESTADOR podrá sufrir las modificaciones necesarias que el criterio de oportunidad, mérito o conveniencias de la U.C.E.P.E. impongan, según el caso, para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo, en función del mejor logro del cometido o finalidad del programa o proyecto.

Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: Por la prestación de los servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente, por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 3.643,00 (pesos tres mil seiscientos cuarenta y tres), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo el cumplimiento de las obligaciones de los regímenes de seguridad social e impositiva que le correspondan.

CUARTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza - a juicio de EL MINISTERIO - sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de que el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumplieren o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún caso EL PRESTADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEXTA: En caso que EL PRESTADOR desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumplieren con la notificación en término de lo que hace referencia en la presente cláusula. EL MINISTERIO se reserva el derecho

de no abonar los haberes correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-----

SÉPTIMA: El contrato se rige por las disposiciones de los artículos 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

Las partes convienen que todos los trabajos que EL COMITENTE le ordena realizar al PRESTADOR, son de propiedad exclusiva de la U.C.E.P.E. En caso de rescindirse el contrato por cualquier causa o al fenecimiento del plazo convenido, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de la U.C.E.P.E. la totalidad de los archivos que tuviere como soporte electrónico, obligándose a reparar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento.-----

OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo de partes. Cualquier prórroga de contrato no generará expectativas de continuidad futura para las partes.-----

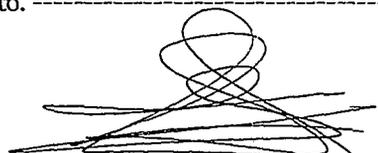
NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados *ut-supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirá efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

----- En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.013, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.-----


Sánchez Di Pascuale, María José
DNI: 29.276.910


Arq. JORGE KLIX SARAVIA
COORDINADOR GENERAL
U.C.E.P.E.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA


RINA M. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación